



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 2/2017-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SISTEMA DE ENVÍO, RECEPCIÓN, DILIGENCIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS, POR VÍA ELECTRÓNICA, CON EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar e implementar sistemas electrónicos para la realización de las funciones jurisdiccional y administrativa. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Políticas públicas para el intercambio de información procesal por vía electrónica. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado determinaron la expedición del Acuerdo General Conjunto número 5/2013-II, relativo a las reglas de envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos, por vía electrónica, con otros Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se publicó en el *Boletín Judicial del Estado* de fecha veintitrés de junio de dos mil trece. Lo anterior, con el objeto de establecer las reglas para el envío, recepción, diligenciación y devolución de los



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

exhortos judiciales, por vía electrónica, con cualquier otro tribunal de la República.

QUINTO: Convenio interinstitucional entre los Poderes Judiciales del Estado de Nuevo León y de la Ciudad de México. Los Poderes Judiciales del Estado de Nuevo León y de la Ciudad de México celebraron un convenio de colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos para el intercambio, por vía electrónica, de exhortos judiciales (envío, recepción, diligenciación y devolución) entre los órganos de justicia pertenecientes a dichos poderes, con el propósito de cumplir con el postulado previsto en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que preceptúa que la justicia debe ser pronta, expedita y eficaz.

SEXTO: Declaratoria de inicio de vigencia para el intercambio, por vía electrónica, de exhortos judiciales con el Poder Judicial de la Ciudad de México. De acuerdo con un análisis realizado por la Dirección de Informática, las Presidencias, las Salas y los Juzgados del Poder Judicial del Estado se encuentran preparados tecnológicamente para el intercambio (envío, recepción, diligenciación y devolución) de los exhortos judiciales, por vía electrónica, con el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por tal motivo, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesiones ordinarias celebradas en fechas veinticuatro de abril y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, autorizaron emitir la declaratoria de inicio de vigencia del



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

sistema de envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos, por vía electrónica, con aquel Poder Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Declaratoria de inicio de vigencia. Por acuerdo de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León a partir del dos de mayo de dos mil diecisiete comenzará la vigencia para el envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos judiciales, por vía electrónica, con el Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Sujetos obligados. El presente Acuerdo General Conjunto se encuentra dirigido a:

- I. Los Plenos y la Presidencias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
- II. Las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. Los Juzgados de Primera Instancia y Menores.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERO: Reglas. Para el envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos judiciales, por vía electrónica, deberán observarse las reglas previstas en el Acuerdo General Conjunto número 5/2013-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a las reglas de envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos, por vía electrónica, con otros Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Publicación de anexos. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquense los anexos consistentes en el convenio de colaboración entre los poderes judiciales referidos, tanto en el *Boletín Judicial*, como en la página web del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el *Boletín Judicial*, en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web de este Poder Judicial.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días veinticuatro de abril y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

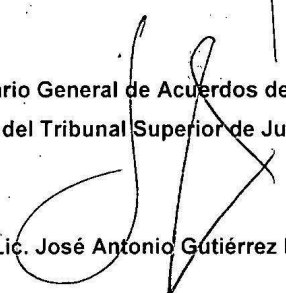
**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**


Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**


Lic. José Antonio Gutiérrez Flores



**El Secretario General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura del Estado**


~~PODER JUDICIAL DEL~~ Lic. Alan Pabel Obando Salas
~~ESTADO DE NUEVO LEÓN~~
~~H. CONSEJO DE LA JUDICATURA~~

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 2/2017-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a la declaratoria de inicio de vigencia del sistema de envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos, por vía electrónica, con el Poder Judicial de la Ciudad de México.